

Recepción de Pleno Derecho en la Contratación Pública

Alvaro Ramirez Durini – CEAS Guayaquil
aramirezdurini@ceas.com.ec
0999950265

Qué es la Recepción de Pleno Derecho en la Contratación Pública?

Cómo opera tanto para Entidades como para Proveedores?



ANTECEDENTES SOBRE LAS RECEPCIONES DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS, INCLUSIVE LOS DE CONSULTORÍA

Las recepciones de acuerdo a la naturaleza de cada contratación, se clasifican en:

- Recepción Provisional
- Recepción Definitiva o única,
- Recepción Parcial; y,
- Recepción de Pleno Derecho.



RECIBIDO

- Mediante la **recepción definitiva**, la Entidad Contratante recibe el objeto del contrato por considerarlo cumplido a total satisfacción , se extinguen las obligaciones contractuales, excepto las vinculadas con temas de garantía técnica. Procede, en el caso de contratos de Obra, generalmente luego de transcurrido el tiempo contractual o legal previsto y contado desde la recepción provisional -real o presunta-; mientras que en los casos de Consultoría o de Bienes (en este último caso también llamada recepción Única), procede luego de recibido el objeto contractual.
- La **recepción provisional** aplica normalmente para contratos de obra; una vez entregada la misma y verificada físicamente la obra construida.
- La **recepción parcial** se produce cuando en el contrato se han previsto entregas normalmente de bienes, relacionadas con un objeto integral, cada una de las cuales, tiene funcionalidad propia
- La **recepción de pleno derecho** definida por la doctrina como “una recepción tácita y o presuntiva”, es una clase de recepción en los contratos públicos, la cual, en el caso de ser solicitada por el contratista, opera como consecuencia del silencio de la Entidad Contratante ante el requerimiento expreso del contratista de efectuar la recepción provisional o definitiva del contrato; o también puede ser resuelta por la entidad contratante en el caso de que el contratista se haya negado a proceder con dicha recepción.



Base Legal en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP sobre la RECEPCIÓN PRESUNTA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.

Art. 81.-..... En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni inicie la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo.”



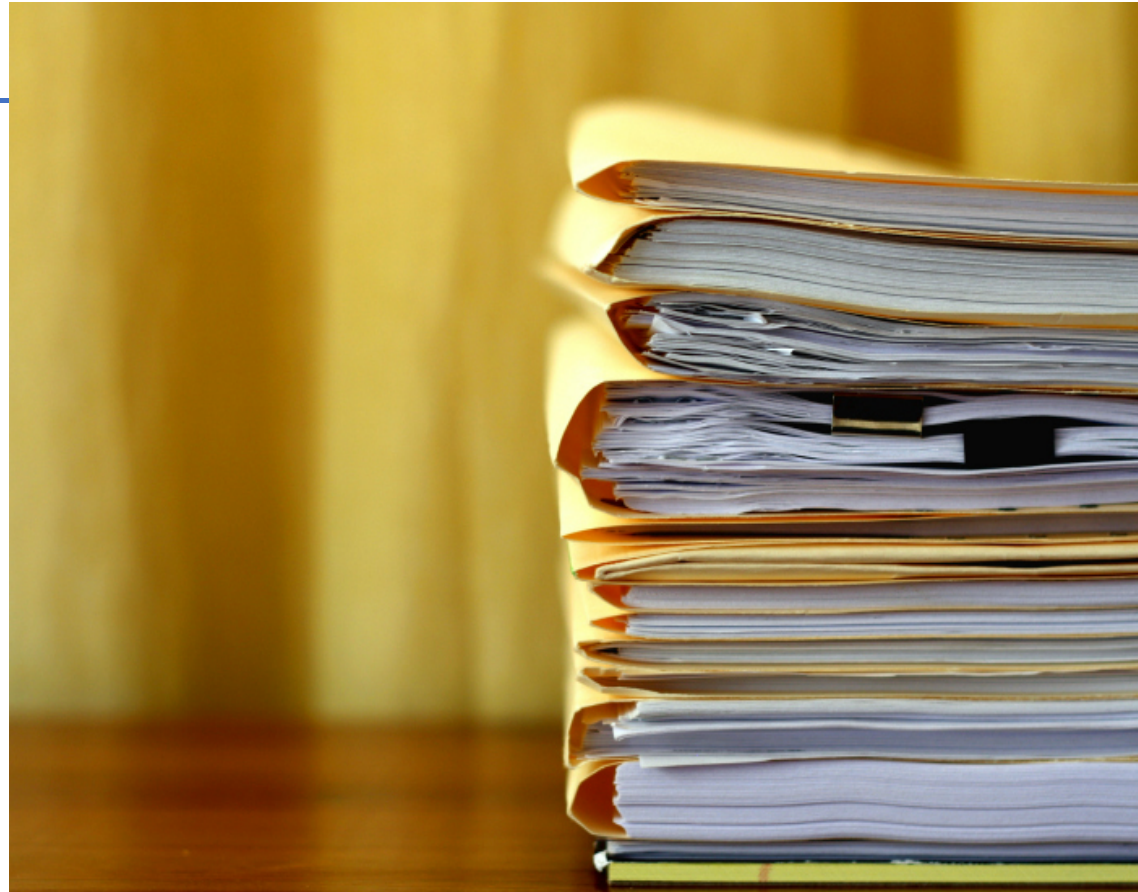
¿Cuál es el efecto de la Recepción de Pleno Derecho?

La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes (proveedor y Estado) a proceder con la liquidación técnico económica correspondiente.

¿Puede una Entidad Contratante DECLARAR la Recepción de Pleno Derecho?

SI PUEDE!! Y lo establece el mismo Art. 81 de la LOSNCP:

La entidad contratante declarará la recepción presunta o Recepción de Pleno Derecho a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante.



La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 122 del Reglamento de la LOSNCP.

¿Quiénes son Competentes para NOTIFICAR la Recepción de Pleno Derecho solicitada por el Contratista?

Conforme el artículo 81 de la LOSNCP son competentes los Notarios y Jueces de lo Civil

¿Cómo se Instrumenta la Recepción de Pleno Derecho solicitada por el Contratista?

Se instrumenta a través de un documento notarial o judicial, el mismo que **DEBE SER NOTIFICADO** por escrito a la entidad contratante; y, produce los efectos jurídicos de terminación del contrato respectivo.



Si el tema analizado ha sido de su interés, compártalo con otras personas a quienes también les pueda interesar y ser de utilidad.

En caso de requerir asesoría jurídica y/o técnica relacionada al tema de Contratación Pública u otras áreas del derecho, no dude en ponerse en contacto con nosotros.



Alvaro Ramirez Durini – CEAS Guayaquil
aramirezdurini@ceas.com.ec
0999950265